



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución S.C.D.G.N. N° /14

Buenos Aires, 14 de julio de 2014.

VISTA la presentación realizada por la postulante Silvina Soledad Leal Castaño, en el trámite del Examen para el ingreso al agrupamiento “*Técnico Jurídico*” del Ministerio Público de la Defensa - *EXAMEN N° 58, M.P.D.*- en la provincia de Santiago del Estero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del “*Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (aprobado por la Res. DGN N° 75/14);

RESULTANDO:

Que la postulante se agravia, en relación con la corrección del caso n° 1, por entender que el Tribunal omitió la valoración de dos de los tres planteos en los que sustentó las líneas de defensa. Éstos serían los referidos a la atipicidad de la conducta por ausencia del elemento subjetivo propio de la figura de trata de personas, cual es el del fin de explotación y que eventualmente la conducta podría configurar una infracción a la ley de migraciones, y la ausencia de elementos probatorios suficientes para tener por acreditado el delito de trata.

CONSIDERANDO:

Sentado cuanto antecede, corresponde señalar que este tribunal considera improcedente la impugnación deducida la objeción planteada trasunta su disconformidad con la evaluación desarrollada por este Tribunal, pero no logra configurar un verdadero agravio en los términos reglamentarios, susceptible de modificar el criterio oportunamente sustentado.

Cabe advertir que la evaluación a la que se ha arribado estuvo orientada por una ponderación global de los numerosos aspectos considerados para fijar las calificaciones, entre los que deben destacarse, sólo a título de ejemplo, el orden y la claridad en la exposición de las cuestiones tratadas, el apego a la posición de la defensa y la selección de las líneas escogidas con sustento doctrinario, normativo y jurisprudencial. Así, el jurado ha valorado cada uno de los exámenes en forma consciente y pormenorizada, de donde no cabría modificación salvo arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento (Conf. Art. 20°, primer párrafo, del reglamento aplicable), extremos que los impugnantes no alcanzan a demostrar.

Por todo lo precedentemente expuesto,
este Tribunal Examinador

RESUELVE:

**NO HACER LUGAR A LA
IMPUGNACIÓN** deducida por la postulante Silvina Soledad Leal Castaño.

Regístrese, agréguese una copia de la
presente en el expediente respectivo y notifíquese.

Julieta B. Di Corleto
Presidente

Juan Carlos Seco Pon
Vocal Titular

Raquel Asensio
Vocal Titular
(en uso de licencia)

Alejandro Sabelli
Secretario Letrado